



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, MAYO ONCE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Diana Margiori Restrepo Henao
Radicado:	05001 40 03 005 2019-00337 00
Asunto	Incorpora- Resuelve Solicitudes

Por considerarse procedente, se accede a Oficiar a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. a fin de que de que informe los datos de localización, número telefónico y empleador de la demandada DIANA MARGIORI RESTREPO HENAO. Ofíciase.

De otro lado, se incorporan al expediente los documentos que anteceden, que dan cuenta del envío de la notificación de la demanda al correo electrónico de la parte demandada; sin embargo, con relación a la documentación aportada encuentra el despacho lo siguiente:

En la comunicación enviada, fechada el 7 de diciembre de 2020, se indicó “REFERENCIA: **CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION**”; no obstante, el trámite de notificación se pretende realizar de conformidad con el artículo 8 del C.G. del P.; por lo que se puede generar falta e claridad o confusión a la demandada, señora DIANA MARGIORI RESTREPO HENAO; asimismo, se señaló como tipo de providencia “AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA”, pero, acá se trata de un proceso ejecutivo singular por lo que dicha información es equivocada.

Advierte el despacho que se confunde el trámite de notificación previsto en el Código General del Proceso que inicia con la “citación para la diligencia de notificación personal” como lo dispone el Art. 291 del C.G. del P., con la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; entonces, si se opta por la forma de notificación contemplada en el Código General del Proceso (artículos 291 y ss), se debe cumplir con los requisitos previstos en la norma. Ahora, vencido el término de ley para comparecer, se podrá adelantar la notificación por aviso, la cual deberá cumplir con todos los requisitos del artículo 292 ibidem; pero, si por el contrario, se opta por la forma de notificación que contempla el artículo 8 del Decreto 806, la comunicación consistirá no en la citación ni en la notificación por aviso, sino propiamente en la

Radicado 05001 40 03 005 2017-00304-00

notificación personal, tal y como lo establece dicha norma “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual*”, notificación que deberá realizarse inexorablemente con la advertencia del inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 que al efecto indica: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

De optar por la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá allegar Despacho la manifestación bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, de que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; **además, encuentra el despacho que en el acápite de notificaciones de la demanda se informó una dirección física de la demandada, por lo que si se pretende notificar al correo electrónico de la señora DIANA MARGIORI RESTREPO HENAO, se deberá poner en conocimiento del juzgado dicha dirección electrónica previo al envío de la notificación.**

Por último, como las solicitudes referidas anteriormente se encuentran suscritas por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, téngase por reasumido el poder; con lo cual quedará revocada la sustitución realizada al abogado ELMER DOMINGUEZ.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA